



LIC. CHRISTIAN CRUZ VILLEGAS
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE.

La que suscribe, Diputada **LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ** a nombre del **Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional**, ante la **Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato**, con fundamento en los artículos 56 fracción segunda de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y 146 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma la **Constitucion Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Organica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para acotar el Fuero.**

Lo anterior para que se sirva darle el trámite correspondiente y que la suscrita pueda leer la exposición de motivos de tal iniciativa.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

Guanajuato, Gto., a 19 de octubre de 2016

Atentamente

Diputada Luz Elena Govea López
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional



DIPUTADA ARCELIA MARÍA GONZÁLEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTA DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
P R E S E N T E.

LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Tercera Legislatura del H. Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo previsto por los artículos 56, fracción II y 63, fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; y 146, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del Pleno, la actual Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Constitución Política para el Estado de Guanajuato y la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato para acotar el Fuero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La ley debe ser como la muerte, que no exceptúa a nadie”

Charles Louis de Secondat, Señor de la Bréde y Barón de Montesquieu.

El derecho, en su acepción como conjunto de normas jurídicas que sirven para regular la conducta externa de los hombres en sociedad, es el resultado de un proceso formal desarrollado por el Poder Legislativo que encuentra su causa primaria en la convivencia humana, en la que convergen una multitud de factores como son los políticos, históricos, económicos, entre otros; que determinan el nacimiento de un nuevo ordenamiento a la vida jurídica de una sociedad, o bien, cuando éste ya existe, en atención a las exigencias del momento, se requiere de la modificación o desaparición del mismo, con el

propósito de hacer posible el fin de toda norma jurídica que es el de lograr la paz y la armonía social bajo el imperio del orden.

En este contexto, la finalidad del derecho es la de velar por la dignidad humana de quienes forman parte de una sociedad, teniendo como base para ello el principio de igualdad, que debe entenderse como el reconocimiento de las cualidades que le son comunes al género humano y que poseen todas las personas, sin dejar de reconocer aquellas que permiten hacer la distinción de cada una.

El principio de igualdad, implica el trato igual de las personas que se encuentran en situación igual y, distinto a los que se encuentran en situaciones desiguales, mandato constitucional que se encuentra consagrado en el artículo 1 de la Ley Máxima de México.

Pese a lo anterior, en los artículos del 108 al 114 de la Ley Fundamental se establece un PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL para la imposición de sanciones a los servidores públicos, cuando durante el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que transgredan los intereses públicos, garantizando con ello, que no podrán ser removidos de su encargo sino mediante la intervención de las dos Cámaras del Congreso de la Unión.

En materia penal, actualmente la comisión de un delito realizado por los particulares motiva su investigación y persecución con el objeto de impartir la justicia, pero en el caso de que los sujetos activos de éstos supuestos tengan el carácter de servidores públicos, en consideración a que existen dos categorías de éstos, los que pueden ser vinculados a proceso por un Juez Penal como cualquier ciudadano y los que gozan de la protección prevista en el artículo 111 de la ley Suprema y en el artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, denominada FUERO.

Los que gozan de la prerrogativa que aludo, solo podrán ser sometidos a un

proceso penal previa realización del método excepcional previsto en los mismos preceptos citados en el párrafo anterior, decretos que en apariencia ciñen contradicción al principio de igualdad, puesto que hablar de igualdad, implica por lo menos suponer el goce de los mismos derechos y de las mismas obligaciones sin distingo alguno.

Es preciso dejar en claro, que ante la necesidad de dar equilibrio a los poderes que intervienen en la función del Estado, surge ésta figura jurídica nominada FUERO, que no protege a la persona en sí misma, sino al cargo que desempeña.

Resulta entonces oportuno evocar El SIGNIFICADO de la palabra FUERO, vocablo que proviene del latín FORUM, que en la antigüedad se empleaba para referirse a la plaza pública o sitio donde se administraba la justicia, en otro momento se utilizó para hacer referencia a alguna compilación de leyes, tales como el fuero juzgo o el fuero real. En la actualidad, en el ámbito del derecho, es concebido como el privilegio que se confiere a determinados servidores públicos para salvaguardarlos de eventuales acusaciones sin fundamento, así como para mantener el equilibrio entre los poderes del Estado, cuyo régimen es el democrático.

En México, el FUERO fue suscrito en el artículo 12 del Acta de Reformas en 1847 por Mariano Otero, quien también utilizó el término DECLARACIÓN para hacer referencia a la resolución del Congreso sobre si ha o no ha lugar para proceder penalmente contra el que gozaba de la prerrogativa.

Posteriormente, mediante la Reforma Constitucional del 28 de diciembre de 1982, se adoptó la expresión DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA para aludir al llamado FUERO CONSTITUCIONAL.

Ahora bien, enfatizo que la NATURALEZA del FUERO no es la de instituir un privilegio a favor del gobernante, sino la protección al desempeño de su función y

a la integridad de los Congresos.

Pero es cierto y desafortunado que en el caso del ejercicio de la función pública, la inmunidad procesal ha servido para favorecer la impunidad y por ello, hoy en día se le concibe como el privilegio que violenta el principio de igualdad y dificulta el acceso a la justicia y el tratamiento judicial de todas las personas.

La realidad actual exige la adecuación de la legislación a las nuevas condiciones sociales, por eso, es necesario ACOTAR la protección que ofrece el FUERO a la función pública, igualmente es necesario REDEFINIR el proceso de sustanciación de la DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, para que la ley se aplique a todos por igual, pero sin romper el equilibrio de poderes que favorecería la concentración del poder, en el Ejecutivo.

La reforma que se propone, ha de realizarse con estricto cumplimiento del PRINCIPIO DE SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL, el cual consiste en que ninguna norma de menor jerarquía debe estar por encima de la CARTA MAGNA.

Debemos tener en cuenta que la prerrogativa llamada FUERO sigue vigente en el texto constitucional federal, por lo que ELIMINARLO de la legislación local, representaría incurrir en INCONSTITUCIONALIDAD DE LA NORMA.

Prueba de ello es la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 56/2016 recientemente resuelta por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, interpuesta por la Procuraduría General de la República en contra del Congreso del Estado de Veracruz, por la aprobación y publicación del Decreto 882, publicado el 13 de junio del presente año, en la Gaceta Oficial del Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz, mediante el cual eliminó el FUERO para el gobernador y los presidentes municipales o de consejos municipales, los Síndicos, los secretarios de despacho, el procurador general de justicia, el contralor general, el consejero presidente, los consejeros electorales y el secretario ejecutivo del instituto electoral veracruzano

de acceso a la información.

JUSTIFICACIÓN

El artículo 127 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, está integrado por dos partes; en la primera se anuncian los servidores públicos que gozan de la protección del fuero; en la segunda se establece el presupuesto para que esos funcionarios puedan ser juzgados por delitos intencionales del orden común que merezcan penas privativas de libertad.

Condición *sine qua non* que consiste en un proceso, cuya sustanciación no está descrita en la norma referida, pero sí por la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, luego entonces, para cumplir con el propósito de la iniciativa que se presenta, que es el de acotar los alcances del Fuero, es necesario reformar ambos ordenamientos.

La presente iniciativa tiene sentido y tiene sustento:

El sentido es evitar la impunidad y cumplir con el principio de igualdad sin que con ello se vulnere el equilibrio de poderes.

La forma de salvaguardar la función pública para hacer posible el equilibrio de poderes debe continuar garantizada, sin que ello represente para algunos servidores públicos la posibilidad de evadir a la justicia si han cometido alguna conducta tipificada como delito, la adecuación de la norma así debe garantizarlo, creando las condiciones para que aquellos que gozan de la inmunidad constitucional puedan ser vinculados a proceso por la comisión de algún delito del fuero común y cuando con el resultado de un proceso judicial se determine su responsabilidad en alguno de los llamados intencionales, se le prive de la libertad, si el tipo así lo determina.

El sustento es la restricción de la competencia legislativa de las entidades federativas que tiene su fundamento en el artículo 133 constitucional, en el que se consigna la supremacía de la carta magna, determinando que la Constitución Federal constituye el parámetro de validez de las demás normas del sistema jurídico.

Igualmente, encuentra su fundamento en el PRINCIPIO PRO PERSONA y en el de DEBIDO PROCESO, para proteger los derechos humanos del servidor público, al que, al apartarlo de su función antes de ser juzgado, se le exhibe socialmente y se le causa daño que no se le puede reparar de ser absuelto, así como para permitir un trato justo y equitativo, asegurando que sea oído para exponer sus pretensiones y realizar su defensa.

De tal forma que el servidor público será primero juzgado y luego será puesto a la disposición de la autoridad para sancionarlo, aunque si bien, el artículo 11 del Código Penal Para el Estado de Guanajuato, contiene un catálogo de los delitos considerados graves y establece la oficiosidad para la prisión preventiva aplicable en estos casos, tal oficiosidad no debe considerarse como obligatoriedad en virtud de los principios antes citados, pues en el Sistema Acusatorio que actualmente opera en Guanajuato, primero se debe investigar para detener y no a la inversa.

Así con la adecuación de la norma local, al acusado que el Juez le imponga una pena corporal por haberse comprobado su responsabilidad en la comisión de un delito intencional, se le deberá remover del cargo. El presupuesto de esta determinación será la DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, pero si el Juez lo absuelve, continuará en el desempeño normal de su cargo sin restricción alguna de sus derechos, todo en pro de un verdadero Estado de Derecho y del pleno cumplimiento del Principio de Igualdad.

Finalmente, con las reformas de algunos artículos y derogación de otro, de las normas citadas en el proemio de la presente Iniciativa, se apertura la posibilidad

de VINCULAR A PROCESO a los servidores públicos que gocen de FUERO, se traslada el momento de la DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, para que ésta se realice hasta que se tenga la certeza de su responsabilidad en la comisión de algún delito intencional y se establecen las condiciones para agilizar el desafuero y en consecuencia para la impartición de la justicia.

Con ello, se permite el curso de la impartición de justicia sin la dilación que hoy implica en los casos de servidores públicos que tienen la protección del FUERO, sin que se tengan que apartar a estos de su cargo y su separación definitiva sobrevendrá sólo hasta que se decrete su responsabilidad en la conducta que se le imputa, en atención a que su separación antes de ser enjuiciados, representa la posibilidad de un daño irreparable para el servidor público de llegar a ser absuelto.

Por lo anteriormente expuesto, las y los diputados del Partido Revolucionario Institucional, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:

DECRETO

Mediante el cual se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, así como los artículos 190 párrafo primero y tercero, 191, 192 fracs. II y IV, 194, 195, 199, 200 párrafo primero y 207 párrafo segundo, se deroga el artículo 203, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, mediante el rediseño de la sustanciación del proceso de Declaración de Procedencia.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 127 de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 127. Los Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia, los miembros del Consejo del Poder Judicial, los titulares de

las dependencias que señala la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los miembros de los Ayuntamientos y los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, **podrán ser vinculados a proceso sólo por delitos del orden común**, durante el tiempo de su encargo, **y de ser declarados responsables en la comisión de un delito intencional, mediante sentencia de primera instancia, serán separados del cargo de forma definitiva**, para ello es necesario que, previamente el Congreso del Estado, erigido en Jurado de Procedencia, lo declare así por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes.

El Gobernador del Estado...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los artículos 190 párrafo primero y tercero, 191, 192 fracs. II y IV, 194, 195, 199, 200 párrafo primero y 207 párrafo segundo, se deroga el artículo 203, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guanajuato, para quedar como sigue:

Artículo 190.- Recibida una declaración o solicitud de procedencia, se turnará a la Comisión de Responsabilidades **a más tardar al siguiente día hábil, al de su recepción en la Secretaría General**, misma que substanciará el proceso hasta ponerlo en estado de declarar si ha o no lugar a formación de causa, proponiendo un dictamen al Congreso erigido en Jurado de Procedencia, para su discusión y en su caso, aprobación.

Tratándose de delitos federales...

Tratándose de delitos del orden común, la solicitud de procedencia deberá ser formulada por la Procuraduría General de Justicia del Estado **y deberá presentarse acompañada por la sentencia que declare la responsabilidad del servidor público en la comisión de un delito intencional.**

Artículo 191.- La Comisión de Responsabilidades radicará la declaración de

procedencia o la solicitud, según sea el caso, dentro de las **cuarenta y ocho** horas siguientes a la fecha en que se le haya turnado, **acto en el que los diputados conforme a lo establecido por esta ley, deban excusarse, lo harán con la expresión de causa.**

Artículo 192.- Recibida por la Comisión...

I. ...

II. Se notificará a las partes el inicio de la substanciación del procedimiento dentro de los **tres** días hábiles siguientes al de la radicación.

La notificación deberá contener:

a). a d). ...

III. ...

IV. Se le señalarán los nombres de los diputados propietarios y suplentes que integran la Comisión, **así como las excusas que en la sesión de radicación se hubieren presentado.**

Artículo 194.- Si por cualquier circunstancia imputable a los diputados, la audiencia no se pudiere celebrar en la fecha señalada, el Presidente citará para celebrar la audiencia dentro de los **dos** días hábiles siguientes a que haya cesado la circunstancia referida. Debiendo citar a las partes por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la celebración de la audiencia de derecho.

Artículo 195.- Concluidas las diligencias a que se refieren los artículos anteriores, la Comisión de Responsabilidades, dentro de los **cinco** días hábiles siguientes, presentará un dictamen sobre si ha lugar o no a realizar la declaratoria de procedencia.

Artículo 199.- Siempre que exista una relación de un delito **intencional** del fuero común con un delito del orden Federal, la Comisión terminará su dictamen con dos proposiciones: una que corresponda al delito Federal y otra relativa al delito del fuero común; ambas propuestas de haber o no lugar a formación de causa.

Artículo 200.- Tanto el acusado como el acusador podrán recusar con expresión de causa a los integrantes de la comisión. **Recibida la recusa la Secretaria General la turnará a la Junta de Gobierno y Coordinación Política que contará con un término de tres días hábiles contados a partir de la recepción para calificar** las causas de la recusación, admitiéndolas o desechándolas y en su caso, se procederá a insacular a otro miembro de la Comisión.

Sólo podrá recusarse...

Son causas de...

I. al XII. ...

Artículo 203.- Derogado

Artículo 207. Inmediatamente después...

Tratándose de delito del fuero común se notificará inmediatamente al Procurador General de Justicia del Estado, para que proceda **como corresponde**.

En caso de delito...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Guanajuato, Gto., 20 de octubre de 2016
Las Diputadas y los Diputados Integrantes del
Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional
de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del
Estado de Guanajuato.



Dip. Lorenzo Salvador Chávez Salazar

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto



Dip. Santiago García López



Dip. Arcelia María González González



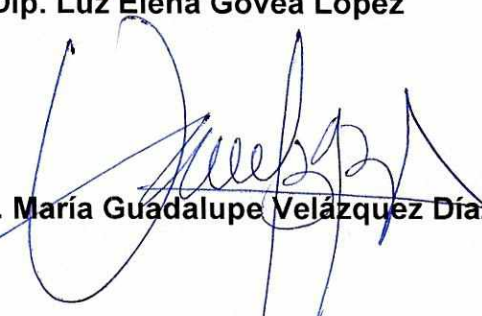
Dip. Irma Leticia González Sánchez



Dip. Luz Elena Govea López



Dip. Rigoberto Paredes Villagómez



Dip. María Guadalupe Velázquez Díaz